

jlc/f



JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Tipo de proceso	Ordinario laboral de primera instancia
Demandante	SOCORRO DEL CARMEN PORTILLO OBANDO
Demandado	COLPENSIONES VICENTA RODRIGUEZ DE LOS RIOS
Radicado	760013105005 2024 00079 00

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1168

Santiago de Cali, seis (06) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

Revisado el expediente, se observa que la entidad demandada fue notificada por medio de correo electrónico, y dentro del término de ley presenta escrito de contestación a través de su apoderada judicial, la cual cumple con las exigencias del artículo 31 del CPTSS, motivo por el cual se dispondrá su admisión.

De otro lado, la parte actora no ha realizado la notificación a la señora VICENTE RODRIGUEZ DE LOS RIOS por lo que se requerirá para que gestione dicha notificación, debiendo allegar al proceso constancia de lectura o acuse de recibido del mensaje electrónico o certificado de la empresa de correo y pruebas cotejadas, en el evento de que se notifique conforme a los artículos 291 y 292 del CGP.

En virtud de lo expuesto el Juzgado

DISPONE:

PRIMERO: Tener por contestada la demanda por parte de COLPENSIONES.

SEGUNDO: Requerir a la parte actora para que gestione la notificación a la parte demandada señora Vicenta Rodríguez de los Ríos, debiendo allegar al proceso constancia de lectura o acuse de recibido del mensaje electrónico o certificado de la empresa de correo y pruebas cotejadas, en el evento de que se notifique conforme a los artículos 291 y 292 del CGP, con el fin de continuar con el trámite normal del proceso.

TERCERO: Reconocer personería a la abogada María Juliana Mejía Giraldo, con C.C. No. 1.144.041.976 y T.P. No. 258258 del C.S. de la J., de la firma Mejía Abogados, para que actúe como apoderada de COLPENSIONES y a Heidi Jhoana Palacios Galindo, portadora de la TP. 386895 del CSJ e identificada con la CC. 1.010.022.007, para que obre como apoderada sustituta.

NOTIFIQUESE



Carlos Ernesto Salinas Acosta

Firmado Por:

Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 005
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ae729b7a2b72a8a22a20303d2ce54c9cd47423082737a3f6196847bee855f62f**

Documento generado en 06/05/2024 03:30:36 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>